



AYUNTAMIENTO
DE
MARTIN DE LA JARA

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Manuel Sánchez Arco (1 de 1)
Alcalde
Fecha Firma: 31/07/2024
HASH: 1fb2ca2de1b94ab989059e7d11d46e



SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 24 de julio de 2024, del Ayuntamiento de Martín de la Jara, por la que se aprueba modificación del Acuerdo regulador del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

TEXTO

El Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de julio de 2024, acordó la aprobación de la modificación del Acuerdo regulador del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, lo que se hace público a efectos de su general conocimiento.

<< ACUERDOS

PRIMERO. Aprobar la modificación del acuerdo regulador del precio público sobre la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público de ayuda a domicilio (publicada en el BOP de Sevilla, número 301, de miércoles 30 de diciembre de 2015) en los siguientes términos

“ Artículo 4. Participación de la persona usuaria en el coste del servicio.

1. Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio participarán en el coste del mismo en función de su capacidad económica, que será determinada en atención a su renta y patrimonio conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010.

2. La capacidad económica personal se determinará en atención a la renta y al patrimonio.

Se considera renta los rendimientos derivados tanto del trabajo como del capital. Se entenderá por rentas del trabajo las retribuciones, tanto dinerarias como en especie derivadas del ejercicio de actividades por cuenta propia o ajena, equiparándose a estas las prestaciones reconocidas por cualquiera de los regímenes de previsión social, financiados con cargo a recursos públicos o ajenos. Como rentas de capital se computarán la totalidad de los ingresos que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como de derechos, considerándose según sus rendimientos efectivos.

Cód. Validación: PHQSTYY5G5XFJZM5AH9YF9QS
Verificación: <https://martindelajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3



A aquella personas obligadas a presentar la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se les computará como renta, a efectos de lo dispuesto en este artículo, la cuantía que figure como parte general de la base imponible en la declaración del impuesto citado. A aquellas personas que no tengan obligación de presentar la declaración mencionada o que presenten declaración conjunta se les determinará la cuantía de la renta con los mismos criterios utilizados para calcular la parte general de la base imponible.

Se considerará patrimonio el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de titularidad de la persona usuaria, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder.

Sólo se tendrán en cuenta, a efectos de cómputo de patrimonio, los bienes y derechos de aquellas personas que tengan obligación de presentar la declaración sobre patrimonio, regulada por la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. No se considerará patrimonio, a estos efectos, la vivienda habitual.

La capacidad económica final del solicitante será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un 5% de la base liquidable del Impuesto sobre el Patrimonio, reducida por el valor de la vivienda habitual, a partir de los 65 años de edad, un 3% de los 35 a los 65 años y un 1% los menores de 35.

El periodo a computar para la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año natural inmediatamente anterior al de reconocimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio.

3. Esta participación se calculará aplicando un porcentaje al indicador de referencia del servicio, de acuerdo con la siguiente tabla, común para todas las personas usuarias, cualquiera que sea la situación de la que se derive el acceso al servicio.

Tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del Servicio:

| Capacidad económica personal/ Renta Per Capita anual | % aportación |
|--|--------------|
| <= IPREM | 0 % |
| > 1 IPREM <= 2 IPREM | 5 % |
| > 2 IPREM <= 3 IPREM | 10 % |
| > 3 IPREM <= 4 IPREM | 20 % |
| > 4 IPREM <= 5 IPREM | 30 % |
| > 5 IPREM <= 6 IPREM | 40 % |
| > 6 IPREM <= 7 IPREM | 50 % |
| > 7 IPREM <= 8 IPREM | 60 % |
| > 8 IPREM <= 9 IPREM | 70 % |
| > 9 IPREM <= 10 IPREM | 80 % |
| > 10 IPREM | 90 % |

El indicador de referencia del Servicio de Ayuda a Domicilio será

a) En el supuesto de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en la resolución aprobatoria del programa individual de atención, el coste/hora fijado por la persona titular de la Consejería competente en



Cód. Validación: PHQSTYY5G5XFJZM6AH9YF9QS
 Verificación: <https://martindelajara.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3

materia de servicios sociales, a los efectos de determinar las entregas a cuenta a las Corporaciones Locales de Andalucía cuando el servicio se preste en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, multiplicado por las horas mensuales establecidas en la resolución.

b) En el supuesto de personas que no tengan reconocida la situación de dependencia o que, teniéndola reconocida, no les corresponda aún la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia, la cuantía establecida por esta Corporación Local será el coste/hora fijado por la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, a los efectos de determinar las entregas a cuenta a las Corporaciones Locales de Andalucía cuando el servicio se preste en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, multiplicado por las horas mensuales de atención que se presten.

4. La normativa de desarrollo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia que afecte a la forma de determinación de la capacidad económica, y la tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del Servicio de Ayuda a Domicilio será de aplicación a todas las personas usuarias del servicio, cualquiera que sea la situación de la que se derive el acceso al mismo.

5. Asimismo, en el supuesto de unidades de convivencia que en su proyecto de intervención familiar tengan prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio, la capacidad económica coincidirá con la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, determinada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010, dividida por el número de miembros de la unidad familiar.>>

De acuerdo con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Avda. de Carlos V, s/n (Prado de San Sebastián) Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.



Cód. Validación: PHQSTYY5G5XFJXZM6AH9YF9QS
 Verificación: <https://martindelajara.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3